

**RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0063887**, el señor **JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA**, actuando en calidad de Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, solicitó autorización para el corte y reemplazo de 4 árboles: 2 acacias, 1mango y 1 roble, los cuales se encuentran en muy mal estado, representan un riesgo para trabajadores y visitantes, también están afectando la estructura física de la edificación (techos y pisos).



## RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18/05/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 682 de fecha Veintinueve (29) de mayo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

#### DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES	3	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Acacia Roja ( <i>Delonix regia</i> )	1	7m	0.39m	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°25'08.1" N 75°32'46.2" W
Acacia Roja ( <i>Delonix regia</i> )	1	6m	0.40m	Regular: Comején tallo/ramas con algunas ramas semisecas.	10°25'08.3" N 75°32'46.1" W
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	10m	Bifurcado 0.34m- 0.36m	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°25'09.7" N 75°32'46.5" W
Roble Rosado ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1	13m	0.40m	Regular: Comején en tallo/ramas y planta parasita pajarita.	10°25'09.4" N 75°32'45.9" W

#### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Carlos Pineda Pérez, Asesor Externo del DADIS, ubicado en el barrio Getsemaní, Cra. 10 B Calle Larga No. 25-10 Casa Fátima, en el recorrido se observaron cuatro (4) árboles de las siguientes especies: dos (2) Acacias Rojas (*Delonix regia*), un (1) Mango (*Mangifera indica*) y un (1) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), ubicados en unas jardineras en el patio interno, que es espacio privado de la entidad, con alturas entre 6m-13m, DAPs entre 0.34m-0.40m, estado fitosanitario regular, por presencia de comején en los tallos/ramas y planta parasita pajarita.

Se evidenció que las dos (2) Acacias Rojas (*Delonix regia*), están altas, tienen muchas ramas secas/semisecas, sus tallos o troncos desde la base de los mismos hasta el comienzo de la copa, tienen partes necrosadas, están con muchos agujeros y/o huecos, las raíces alrededor de la base del tallo, están sobresalientes y superficiales por fuera del sustrato, verificándose, que tienen agrietado/levantado/rajado los pisos del pasillo, las tuberías de agua potable y sanitarias.

Lo anteriormente descrito, demuestra que estos árboles de Acacia Roja (*Delonix regia*), están en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de posibles vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a personas visitantes y a los que laboran en la entidad.

#### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es viable autorizar al señor JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA, actuando en calidad de Director Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, ubicado en el barrio Getsemaní, Cra. 10 B Calle Larga No. 25-10 Casa Fátima, la TALA de los dos (2) árboles de la especie Acacia Roja (*Delonix regia*), por tener

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*partes necrosadas de sus tallos/troncos con agujeros, huecos y raíces sobresalientes delgadas y gruesas por fuera del sustrato, que tienen agrietado/levantado/rajado los pisos del pasillo, taponadas las tuberías de agua potable y sanitarias, además, ingresan al tanque subterráneo de agua potable que suministra el líquido a los baños del inmueble, dañando el interior del mismo. Lo que produciría caída o volcamiento ocasionando accidentes a visitantes y personas que laboran en la entidad.*

*No se autoriza la tala de los dos (2) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*) y Roble rosado (*Tabebuia rosea*), porque están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO<sub>2</sub>, retención de material particulado, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico y del microclima del sector, además, sirve de hábitat a la fauna y avifauna. A estos individuos arbóreos, se les autoriza PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLES ALTURAS, por estar en riesgo de caída de ramas y volcamiento de los mismos por acción de fuertes brisas/vientos presentados en el sector.*

#### RECOMENDACIONES

*Al realizar las PODAS/TALAS se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*

*Para la tala de las Acacias Rojas (*Delonix regia*), se debe hacer en trozas, iniciando por la parte superior hasta llegar a la base del tallo, seguidamente, retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar en el mismo sitio un individuo arbóreo frutal o maderable.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023**

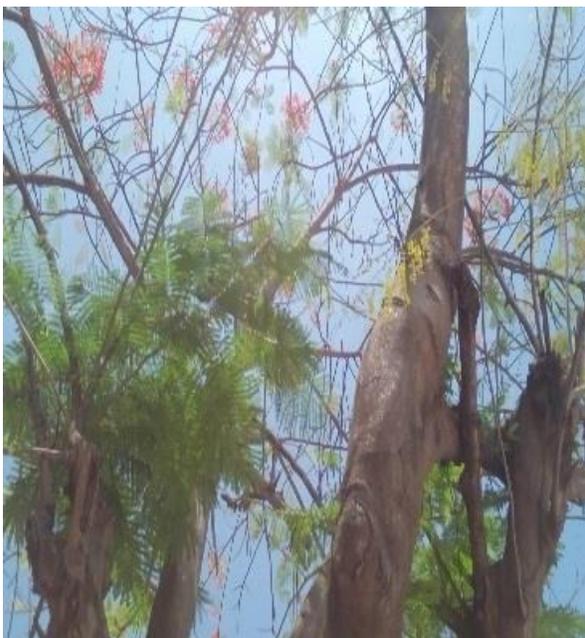
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*(20) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Totumo, Roble.*

*Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.*

*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**



# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



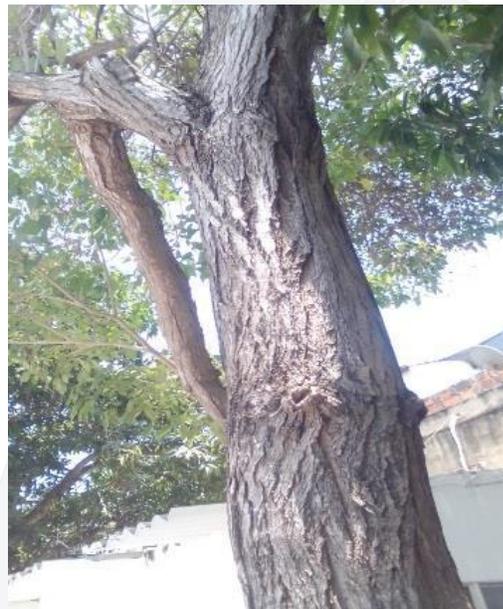
**RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



**RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



**RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



(")

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

**RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 682 del 29 de mayo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Roja (*Delonix regia*), y la PODA de dos (2) individuos arbóreos de la especie Mango (*Mangifera indica*) y Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), plantados en las jardineras del patio interno de la Casa Fátima (propiedad privada) ubicada en el barrio Getsemaní, Cra. 10 B Calle Larga No. 25-10.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 682 del 29 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la solicitud presentada por el señor **JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de dos (2) árboles que se encuentran en peligro de volcamiento, y la **PODA DE FORMACION** de dos (2) árboles que ameritan la poda y bajar su altura para buscar el equilibrio estructura. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES	3	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Acacia Roja ( <i>Delonix regia</i> )	1	7m	0.39m	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°25'08.1" N 75°32'46.2" W
Acacia Roja ( <i>Delonix regia</i> )	1	6m	0.40m	Regular: Comején tallo/ramas con algunas ramas semisecas.	10°25'08.3" N 75°32'46.1" W



**RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Mango (Mangifera indica)	1	10m	Bifurcado 0.34m- 0.36m	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°25'09.7" N 75°32'46.5" W
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	13m	0.40m	Regular: Comején en tallo/ramas y planta parasita pajarita.	10°25'09.4" N 75°32'45.9" W

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y poda autorizada.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y poda.
- 4.5. Para la tala de las Acacias Rojas (Delonix regia), se debe hacer en trozas, iniciando por la parte superior hasta llegar a la base del tallo, seguidamente, retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar en el mismo sitio un individuo arbóreo frutal o maderable.
- 4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 4.7. Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.9. Para la realización de las podas y la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del

SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL

## RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 4.10. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
  - 4.11. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.
  - 4.12. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguata, Totumo, Roble.

**PARAGRAFO:** La compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

**ARTICULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA** al correo electrónico [financieradadis@cartagena.gov.co](mailto:financieradadis@cartagena.gov.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA DE FORMACION A JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA - CARTAGENA**

**Vo Bo.** *Heidy Paola Villarroya Salgado*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyecto:** S.M.A.M.  
Asesora Externa-EPA

Revisó: Yormis Cuello Maestre *Yormis Cuello Maestre*  
Abogado Asesor Externo -OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL